



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO Y PROMOCIÓN ECONÓMICA

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (SEPEPA)

RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2021, de la Dirección Gerencia del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, por la que se modifica, a consecuencia de la crisis sanitaria originada por la COVID-19, la Resolución de 11 de diciembre de 2019, de la Dirección Gerencia del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, por la que se aprobó la convocatoria pública del procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, en las cualificaciones profesionales de operaciones portuarias de carga, estiba, descarga, desestiba y transbordo (MAP593_2) y operaciones en transporte marítimo y pesca de bajura (MAP170_2).

AUTO/2019/2810.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por Resolución de 11 de diciembre de 2019, de la Dirección Gerencia del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, se aprueba la convocatoria pública del procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, en las cualificaciones profesionales de operaciones portuarias de carga, estiba, descarga, desestiba y transbordo (MAP593_2) y operaciones en transporte marítimo y pesca de bajura (MAP170_2) (BOPA de 19 de junio de 2020).

La fecha en que fue dictada esta resolución, 11 de diciembre de 2019, determina que no fueran tenidas en cuenta en el diseño de este procedimiento de acreditación de competencias las adecuadas medidas de contención y prevención para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

Segundo.—Una vez iniciado el procedimiento de acreditación de competencias, y a la vista del listado definitivo de admitidos y excluidos en el mismo en ambas cualificaciones profesionales convocadas (MAP593_2) y (MAP170_2), se constata el elevado número de solicitantes, de entre los cuales, muchos tienen su residencia fuera del Principado de Asturias.

Es por ello que, para evitar desplazamientos y aglomeraciones de personas innecesarias, y con la finalidad de garantizar que el procedimiento de acreditación de competencias ya iniciado se lleve a cabo con el máximo respeto a las medidas de prevención y contención que aconseja la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, a propuesta del Centro Integrado de Formación Profesional del Mar en el que se está desarrollando el procedimiento, resulta conveniente modificar la citada Resolución de 11 de diciembre de 2019, de la Dirección Gerencia del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias por la que se convocó el procedimiento, al objeto de prever que la fase de asesoramiento pueda realizarse a través de medios telemáticos.

Fundamentos de derecho

Primero.—El procedimiento de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral se regula en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral y, en lo que respecta al Principado de Asturias, en la Resolución de 24 de junio de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se regula el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral o por vías no formales de formación.

Segundo.—Según lo previsto en el artículo 6, apartado primero, de la Resolución de 24 de junio de 2015, la competencia para aprobar la convocatoria pública de cada procedimiento de evaluación y acreditación corresponde al Director o Directora Gerente del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias o al Director o Directora General con competencias en materia de formación profesional del sistema educativo, previo informe del otro órgano administrativo.

Aprobada la convocatoria pública del procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, en las cualificaciones profesionales de operaciones portuarias de carga, estiba, descarga, desestiba y transbordo (MAP593_2) y operaciones en transporte marítimo y pesca de bajura (MAP170_2) por la Directora Gerente del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, es éste el órgano competente para su modificación.

El apartado cuarto del artículo 6 señala, conforme al 13.4 del Real Decreto 1224/2009, que las convocatorias se publicarán en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y un extracto de las mismas se remitirá al *Boletín Oficial del Estado*.

Tercero.—El artículo 15.1 del citado Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, prevé que “el asesoramiento será obligatorio y tendrá carácter individualizado o colectivo, en función de las características de la convocatoria y de las necesidades de las personas que presenten su candidatura. Podrá realizarse de forma presencial o a través de medios telemáticos, cuando así lo establezcan las Administraciones responsables de la convocatoria.”



Cuarto.—El artículo 13 de la citada Resolución de 24 de junio de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y de la Consejería de Economía y Empleo, prevé que la fase de asesoramiento se desarrollará según lo recogido en el artículo 15 del citado Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.

La norma autonómica prevé que la fase de asesoramiento se iniciará con una "sesión de asesoramiento colectivo y de obligatoria asistencia", mientras que "las siguientes sesiones de asesoramiento tendrán carácter individual". Si "el asesor o asesora necesitara entrevistarse con la persona candidata, esta entrevista podrá realizarse de forma presencial o semipresencial, según se determine en la propia convocatoria".

Quinto.—La Dirección General con competencias en materia de formación profesional del sistema educativo ha emitido informe favorable a la tramitación de la modificación de la convocatoria pública del procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, en las cualificaciones profesionales de operaciones portuarias de carga, estiba, descarga, desestiba y transbordo (MAP593_2) y operaciones en transporte marítimo y pesca de bajura (MAP170_2) (BOPA de 19 de junio de 2020).

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, mencionados y que son de aplicación se eleva la siguiente,

RESUELVO

Primero.—Modificar el punto tercero ("fase de asesoramiento") del apartado octavo ("sede y desarrollo del procedimiento") del anexo I de la Resolución de 11 de diciembre de 2019, de la Dirección Gerencia del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, por la que se aprobó la convocatoria pública del procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, en las cualificaciones profesionales de Operaciones portuarias de carga, estiba, descarga, desestiba y transbordo (MAP593_2) y Operaciones en transporte marítimo y pesca de bajura (MAP170_2) en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, que queda redactado en los siguientes términos:

3. Fase de asesoramiento:

- a) Se desarrollará según lo recogido en el artículo 15 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral y en el artículo 13 de la Resolución de 24 de junio de 2015.
- b) Se iniciará con una sesión de asesoramiento colectivo y de obligatoria asistencia. La asistencia podrá ser presencial o por medios telemáticos, a libre elección de cada participante. A tal efecto, la fecha y lugar de celebración, así como el medio telemático para poder unirse a la sesión que deberá acreditar la asistencia de los participantes que opten por comparecer por medios telemáticos, y el plazo en el que se podrá optar por la opción telemática, se hará público a través del tablón de anuncios del Centro Integrado de Formación Profesional del Mar y, con carácter exclusivamente informativo, en las páginas web www.trabajastur.com y www.educastur.es.
- c) Las siguientes sesiones de asesoramiento tendrán carácter individual. Las personas candidatas serán convocadas por el medio señalado al efecto en su solicitud (preferiblemente mediante SMS, llamada telefónica o correo electrónico). Cuando el asesor o asesora considere necesario entrevistarse con la persona candidata, la entrevista se realizará semipresencial, por medios telemáticos, siempre que sea posible y la persona candidata muestre su conformidad y disponga de los recursos y conocimientos para ello.
- d) La falta de asistencia injustificada a las reuniones a las que haya sido convocada la persona candidata provocará la pérdida de la condición de participante en el procedimiento y cualquier derecho derivado de la admisión e inscripción en el mismo. Las faltas de asistencia se podrán justificar conforme a lo previsto en el artículo 13.5 de la Resolución de 24 de junio de 2015.
- e) Esta fase tendrá una duración no superior a 3 meses para cada persona candidata y finalizará, conforme a lo previsto en el artículo 15, apartados 4 y 5, del Real Decreto 1224/2009, con un informe positivo o negativo del asesor, que no tendrá carácter vinculante.
- f) Todas las personas candidatas que deseen acceder a la fase de evaluación deberán comunicarlo por escrito en el modelo que les facilitará el asesor o asesora asignado, que se trasladará a la Comisión de evaluación junto con el informe del asesor y el resto de documentación aportada por la persona candidata.
- g) Las personas candidatas que participen en las sesiones de asesoramiento que se desarrollen de forma presencial respetarán las medidas de prevención, contención y coordinación para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 que se prevean en cada momento por el centro en el que se desarrolla el procedimiento.

Segundo.—Ordenar la publicación del texto íntegro de la presente resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y de un extracto en el Boletín Oficial del Estado.

Tercero.—Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Empleo y Promoción Económica del Principado de Asturias en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que se estime oportuno.

Oviedo, a 21 de enero de 2021.—La Directora-Gerente del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.—Cód. 2021-00529.